



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX.2436-7486/14, Alc. 2 - MACRO PLAST S.A. (Planta 2)

---

**VISTO** el expediente 2436-7846/14 alcance 2, por el cual la firma MACROPLAST S.A. (CUIT 30-65186129-9) – (Planta 2), solicita el permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo para uso industrial y otros usos (sanitario), respecto de su establecimiento dedicado a la fabricación de productos plásticos, ubicado en calle 15 N° 517 - Parque Industrial Pilar -, de la localidad y partido de Pilar e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección K; Fracción XII, Parcela 22, y;

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/48, 49/92 y 93/139, la firma presenta la documentación conformada por tres (3) ejemplares de informe hidrogeológico, consumos de agua por uso, memoria técnica de la perforación, presupuesto sanitario de la perforación, planos del área de estudio y detalle de ubicación de la perforación y diagrama de entubamiento y presupuesto, elaborada por el licenciado en ciencias geológicas Eduardo J. MARTÍN (Matrícula BG 307), así como también protocolos de análisis bacteriológicos y físico químicos;

Que fs. 142 obra intervención de la División Planes Hidrológicos de los Recurso Subterráneos, considerando que debería otorgarse la disponibilidad del recurso hídrico subterráneo;

Que además señala que la disponibilidad mencionada es para uso industrial, de acuerdo al inc. c) del Art. 55° del Código de Aguas, para un caudal de 2m<sup>3</sup>/día, el cual se extrae del acuífero Puelche a través de dos (2) perforaciones de explotación, cuyo rendimiento es de 8 m<sup>3</sup>/hora, cada una, las que deberán contar con dispositivos adecuados para la medición del caudal, nivel estático y dinámico por parte de ésta ADA;

Que a fs. 146 y vta. el Departamento Planes Hidrológicos es conteste con el criterio expuesto por el área preopinante

Que a fs. 148 y vuelta, el Departamento Evaluación de Proyectos analiza la documentación presentada sin formular objeciones y establece las pautas técnicas para la confección del acto administrativo a dictarse;

Que a fs. 150/151 el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua acompaña un anteproyecto de acto administrativo, avalado por las Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Agua y Provincial de Gestión Hídrica (fs. 152 y vuelta y 153, respectivamente);

Que a foja 155 luce planilla de cálculo del coeficiente de actualización del presupuesto de las obras al 12-05-2021, que sirve de base para la determinación de los aranceles;

Que la División Facturación y Recaudación informa a fs. 160 que ha ingresado el importe de pesos seis mil trescientos sesenta y seis con setenta centavos (\$ 6.366,70), en concepto de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, tal como da cuenta la factura N° 24322 de foja 156 y el extracto de cuenta informativo de fs. 159;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar a la firma MACROPLAST S.A. – Etapa 2 (CUIT 30-65186129-9), el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo para uso industrial y otros usos (sanitario), respecto de su establecimiento ubicado en calle 15 N° 517 - Parque Industrial Pilar -, de la localidad y partido de Pilar e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección K; Fracción XII, Parcela 22, por el término de cuatro (4) años, según lo dispuesto en la Resolución ADA N° 333/17.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar un caudal máximo de explotación de dos metros cúbicos diarios (2 m3/d) de los cuales setecientos cincuenta decímetros cúbicos diarios (0,750 dm3/d) son destinados para uso industrial y uno con veinticinco metros cúbicos diarios (1,25 m3/d) para otros usos (sanitario). El caudal será aportado por medio de dos (2) perforaciones denominadas Pozos N° 1 y 2, con una capacidad de bombeo instalada de ocho metros cúbicos por hora (8 m3/h).

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la firma deberá implementar un registro de los volúmenes de extracción, de niveles estáticos y dinámicos, como así también de los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos de las perforaciones de explotación, en forma semestral, y deberán registrarse en un libro habilitado a tal efecto por la ADA y rubricado por un profesional con incumbencia en el tema y los originales podrán ser consultados por personal del Organismo toda vez que sean requeridos. Estos datos servirán de base para monitorear la evolución del recurso hídrico subterráneo y deberán ser presentados al momento de la renovación del presente permiso y toda vez que ADA así lo disponga. Las determinaciones analíticas podrán ser modificadas según criterio de la ADA.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar asentado que las captaciones deberán contar con una correcta protección sanitaria consistente en: dado, cámara y tapa. En boca de pozo deberá existir una canilla para la toma de muestras y un orificio adecuado para la medición de niveles estáticos y dinámicos; además de colocar un instrumental de medición en las perforaciones. Tal dispositivo será adecuados al caudal extraído y deberán garantizar la inviolabilidad de su funcionamiento, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento, como así también de informar al Departamento Evaluación de Proyectos: método, marca, modelo y número de serie de los dispositivos a instalar.

**ARTICULO 5°.** Establecer que las perforaciones deberán tener una distancia de 15 metros y aguas arriba, respecto de los pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

**ARTÍCULO 6°.** Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica, elaborado por el licenciado en geología Eduardo J. MARTÍN (Matrícula BG 307).

**ARTÍCULO 7°.** Dejar aclarado que previo al vencimiento del plazo otorgado, la permitonaria deberá solicitar su renovación, con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA todo cambio y/o modificación, de acuerdo a lo estipulado en la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 y concordantes de la Ley N° 12257.

**ARTÍCULO 8°.** Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

**ARTÍCULO 9°.** Dejar expresa constancia de que en caso de realiza la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, las mismas serán efectuadas por exclusiva cuenta y cargo de la firma, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que impongan oportunamente los Organismos Provinciales competentes.

**ARTÍCULO 10°.** Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTÍCULO 11°.** Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma MACROPLAT S.A. (CUIT 30-65186129-9), en su carácter de operadora del establecimiento detallado en el exordio, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

**ARTICULO 12°.** Dejar expresamente establecido que constituye causal de revocación del presente permiso, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento identificado en el artículo 1°, en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable de la zona.

**ARTICULO 13°.** Hacer saber al Usuario que dentro del plazo de 30 días de notificada la presente, deberá acompañar informe de dominio actualizado o acreditar el vínculo legal con el inmueble consignado en el Artículo 1°, bajo apercibimiento de revocarse el Permiso otorgado.

**ARTÍCULO 14°.** Registrar, comunicar a la Dirección General de Administración, División Gestión Registro de Empresas y Multas, para su toma de razón y alta en el padrón de usuarios y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su notificación a la interesada.